
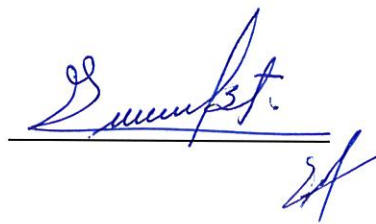
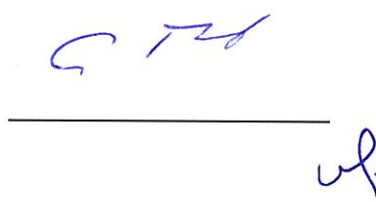



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 06/15
11 DE SEPTIEMBRE DE 2015
ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.**
- II. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100016715.**
- III. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100016915.**
- IV. Análisis y evaluación de procedencia de las solicitudes de información número 0612100017515 y 0612100017615.**

**LISTA DE ASISTENCIA.
SESIÓN EXTRAORDINARIA 06/15
11 de septiembre de 2015**

Designación	Nombre y Cargo	Firma
Titular de la Unidad de Enlace	Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar Director de Vinculación Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Enlace.	
Miembro del Comité de Información	Lic. Guadalupe Muñoz Trejo Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	
Miembro del Comité de Información	Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo Vicepresidente Jurídico y Servidor Público designado por el Titular de la CONSAR.	
Secretaria de Actas	Lic. Elena Cravioto Silva Subdirectora de Vinculación Instituciones de la CONSAR.	con 

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015 (CIE/06/2015) DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL¹ DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día once de septiembre de dos mil quince, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, Colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Información en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que se señalan a continuación: el Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité; el Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico y Servidor Público designado por el Titular de la CONSAR; la Lic. Guadalupe Muñoz Trejo, Titular del Órgano Interno de Control y la Lic. Elena Cravioto Silva, Subdirectora de Vinculación con Instituciones y Secretaria de Actas de dicho Comité, con la finalidad de celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del 2015 (CIE/06/2015) del citado Comité, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100016715.
- III. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100016915.
- IV. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100017515 y 0612100017615.

I. Lista de Asistencia.

Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100016715.

¹ Publicada el 11 de junio de 2002 y reformada el 8 de junio del 2012.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Enlace expuso, a manera de antecedente, que el día 6 de agosto del 2015, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), el requerimiento 0612100016715, mediante el cual se solicitó expresamente lo siguiente:

“Confirmar, si los Fondos de Pensiones Complementarios que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo 25, fracción 10) son ciertamente los Planes de Pensiones Privados a que se refiere la Ley del Seguro Social (artículo 27). Fecha de Creación de los primeros fondos de pensiones o jubilaciones para los empleados, complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social. Informar si los Fondos de Pensiones Complementarios y/o los Planes de Pensiones Privados se consideran prestaciones dadas por los patrones a favor de sus trabajadores que se encuentran en el rubro de lo que es la previsión social. Nombres de los patrones con mayor antigüedad (de 50 a 60 años) que se encuentren aportando a fondos de pensiones complementarios en favor de sus trabajadores. Cuales son los montos que los patrones aportan a los fondos de inversión para creación o incremento de planes de pensiones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y/o privados (promedio). Cifras, por regiones, de los planes de pensiones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y/o privados que hayan creado los patrones a favor de sus trabajadores. De los fondos de pensiones complementarios y/o planes privados de pensiones generados por los patrones a favor de sus trabajadores, a que sectores o ramas de empresas, industrias o prestadoras de servicios pertenecen. Nombres de las 5 principales empresas con aportaciones a fondos de pensiones complementarios y/o planes privados de pensiones, por cuanto a los montos aportados y elección de inversión. Datos de los fondos de pensiones complementarios y/o planes privados de pensiones en los cuales los patrones no eroguen al plan (no inviertan) y sea sólo hasta el momento en que el trabajador ejerza su derecho cuando los pagué el patrón. Datos de los fondos de pensiones complementarios y/o planes privados de pensiones invertidos en otros sistemas de inversión que no sean los afores. Cifras del personal beneficiado con respecto de fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a la Ley del Seguro Social y/o planes privados de pensiones. Cifras de los montos que reciben los beneficiarios de planes privados de pensiones y/o fondos de pensiones complementarios. Cifras de futuros beneficiarios de planes de pensiones privados o fondos de pensiones complementarios. Monto en pesos de las cantidades invertidas en los fondos de pensiones complementarios y/o planes privados de pensiones. Fuentes en las cuales se pueda realizar la consulta sobre registro de los planes de pensiones privados y/o fondos de pensiones complementarios. Patrones sancionados por incumplir con las obligaciones legales en la aportación a fondos de pensiones complementarios y/ planes privados de pensiones, así como, el motivo de la sanción. Confirmar si los planes privados de pensiones y/o los fondos de pensiones complementarios son los pioneros (el nacimiento) de las AFORES. ¿Si un patrón no realiza la erogación real, así como, la inversión a los fondos de pensiones complementarios y/o planes de pensiones privados, obtiene los beneficios tanto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (deducción) como de la Ley del Seguro Social (no constituye salario base)? Tipos y datos de los Sistemas o Inversiones de planes privados de pensiones y/o fondos de pensiones o jubilaciones complementarios.” (sic)

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Financiera de la CONSAAR, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, dicha unidad administrativa envió a la Unidad de Enlace la respuesta a la referida solicitud de información, de la que cabe destacar los siguientes argumentos de interés para el Comité:

“...la información sobre los Planes de Pensiones registrados electrónicamente ante CONSAAR se encuentra clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG),² así como en el lineamiento Trigésimo Sexto, fracción II, de los

² Publicada el 11 de junio de 2002 y reformada el 8 de junio del 2012.

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Lo anterior, en virtud de que los patronos solicitan "que todos los datos e información que se proporcionan a través del Registro Electrónico de Planes de Pensiones sean considerados como confidenciales", ya que comprenden hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo relativos a la empresa y a su forma particular de manejar las prestaciones laborales.

Asimismo, los artículos 18, fracción I, y 19 de la LFTAIPG, establecen:

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

...."

"Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial."

En este sentido, la fracción II del lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, decreta:

"Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

....

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y

...."

Aunado a lo expuesto anteriormente, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), prevé en su artículo 1º, que la CONSAR tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en dicha Ley y en la LSS, conforme a lo siguiente:

"ARTICULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."

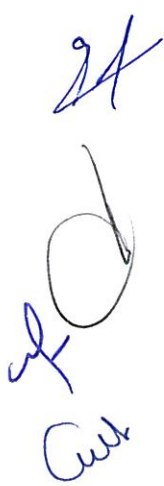
Y establece, en su artículo 91, la confidencialidad de la información que la CONSAR obtiene en ejercicio de sus facultades:

"Artículo 91.- Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

....

La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.

...."



Derivado de lo anterior, la información detallada sobre los Planes de Pensiones registrados electrónicamente ante CONSAR, se encuentra clasificada como confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, fracción I, en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, se propuso tomar el siguiente Acuerdo, que fue adoptado por unanimidad por los Miembros del Comité de Información:

“ACUERDO CIE 01/06/2015:

Con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la fracción II del lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Comité de Información, confirma la clasificación como confidencial de la información detallada sobre los Planes de Pensiones registrados electrónicamente ante CONSAR, requeridos en la solicitud presentada a través del sistema INFOMEX con el número de registro 0612100016715.”

III. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100016915.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Enlace expuso, a manera de antecedente, que el 13 de agosto de 2015, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) el requerimiento número 0612100016915, mediante el cual se solicitó expresamente lo siguiente:

“Copia del Convenio o Contrato firmado entre la CONSAR y las tiendas Seven y Eleven, esta última como corresponsal para recibir aportaciones de ahorro voluntario.” (sic)

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Vicepresidencia Jurídica, y a la Vicepresidencia de Operaciones, unidades administrativas competentes de la CONSAR, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, manifestaron lo siguiente:

“... ”

I. El artículo 2° de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), establece:

“Artículo 2o.- La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.”

Del artículo anterior, se desprende que la CONSAR, tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro y de sus participantes.

- II. La recepción de recursos de aportaciones voluntarias en el Sistema de Ahorro para el Retiro, es una actividad propia de las AFORES efectuada de conformidad con lo establecido en las leyes de seguridad social, la LSAR y las disposiciones al efecto emitidas por la CONSAR, constituyendo un marco normativo integral para este tipo de operaciones. En dicho sentido el artículo 18 de la LSAR establece:

"Artículo 18.-...

...

Las administradoras, tendrán como objeto:

...

II. Recibir las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como las **aportaciones voluntarias** y complementarias de retiro, y los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser recibidos en las cuentas individuales y administrar los recursos de los fondos de previsión social;

..."

- III. Cabe señalar, que la recepción de aportaciones voluntarias es una actividad que debe fomentarse por mandato de ley. Es por ello que, el artículo 79 de la LSAR establece el deber de fomentar las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que puedan realizar los trabajadores o los patrones a las subcuentas correspondientes. Dicho precepto al efecto establece:

"Artículo 79.- Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las **aportaciones voluntarias** y complementarias de retiro que puedan realizar los trabajadores o los patrones a las subcuentas correspondientes.

..."

- IV. Para tal fin y de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 68 del Reglamento de la LSAR, se pueden hacer aportaciones voluntarias a las AFORES por diversos medios, entre ellos, a través de las personas morales que presten servicios de recepción de este tipo de recursos, bajo procesos controlados y coordinados por PROCESAR. Con base en lo anterior, dichos preceptos establecen:

"Artículo 44.- Los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su Cuenta Individual, pudiendo realizarlas por cualquiera de los siguientes medios:

I.-...

II.- A través de las Entidades Receptoras o las personas morales que, en su caso, presten los servicios a las Administradoras para llevar a cabo la recepción de dichos recursos, o

...

Artículo 68. La operación de las Empresas Operadoras asegurará el buen funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en beneficio de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados, para lo cual realizarán las siguientes funciones:

...

IV. Identificar las Cuentas Individuales de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados en las Administradoras;

...

X. Operar y llevar el control de los procesos operativos del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados en los que intervengan;

XI. Servir de concentradora y distribuidora entre los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, FOVISSSTE y la Comisión, de la información relativa al Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores, para lo cual deberán: ...

b) Desarrollar los sistemas y adecuaciones necesarias a los mismos, para asegurar el buen funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores, sujetándose a los criterios que determine la Comisión;

...

f) Prestar servicios relacionados con las Cuentas Individuales de los Trabajadores a los demás Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

..."

De lo anterior, se desprende que PROCESAR está legalmente facultada para desarrollar, administrar y operar plataformas tecnológicas y operativas que permitan el intercambio de información sobre servicios o productos comerciales, incluyendo la recepción de recursos de aportaciones voluntarias.



- V. Asimismo, los artículos 6 y 337 de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro (CUO), indican el deber de las AFORES y PROCESAR de diseñar y desarrollar procesos operativos necesarios para proporcionar atención y servicios a los Trabajadores, sustentando la viabilidad de desarrollar modelos enfocados a la recepción de aportaciones voluntarias de una forma sencilla a dichos trabajadores, así como que las aportaciones voluntarias puedan realizarse directamente en las AFORES, en las Entidades Receptoras, en las Empresas Auxiliares, medios y formas de pago establecidos en las referidas Disposiciones, mediante transferencias electrónicas, por domiciliación y cualquier otra forma que definen las Afore. Al efecto dichos preceptos prevén:

"Artículo 6. Las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio deberán diseñar y desarrollar los procesos operativos que sean necesarios para proporcionar atención y servicio, según corresponda, a los Trabajadores y Beneficiarios, y en su caso, éstos puedan ejercer efectivamente los derechos relacionados con su Cuenta Individual, de manera oportuna, ágil y sencilla.

...
Artículo 337.- Las Administradoras deberán recibir las Aportaciones de Ahorro Voluntario para depósito en las subcuentas respectivas de las Cuentas Individuales de los Trabajadores a través de:

I. Directamente en las Administradoras;

II. Las Entidades Receptoras;

III. Las Empresas Auxiliares;

IV. Los medios y formas de pago establecidos en las presentes disposiciones de carácter general;

V. Transferencias electrónicas;

VI. La domiciliación para el depósito de Aportaciones de Ahorro Voluntario, y

VII. Cualquier otro que defina la Administradora previa aprobación de la Comisión.

..."

De dichos artículos, se desprende que los trabajadores podrán realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual en todo momento, a través de entidades receptoras, directamente en las AFORES o mediante personas morales que presten los servicios de recepción de recursos correspondientes a aportaciones de ahorro voluntario, con base en modelos o esquemas operativos diseñados y desarrollados por PROCESAR para proporcionar atención y servicio al trabajador.

Cabe señalar que el establecimiento de modelos para la recepción de aportaciones voluntarias por parte de PROCESAR, también tiene sustento en la cláusula Séptima del Título de Concesión otorgado a dicha Empresa Operadora, que establece que ésta podrá prestar los siguientes servicios adicionales:

"SÉPTIMA. Servicios Adicionales.

PROCESAR deberá prestar los siguientes servicios adicionales, a requerimiento de la Secretaría o de la Comisión:

...
e) Operación de páginas web que contengan información de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR) para los Trabajadores y que les permitan realizar transacciones;

...
g) Desarrollar y administrar plataformas tecnológicas organizadas para la recepción, ofrecimiento e intercambio de información sobre servicios o productos comerciales, que se ofrezcan a los Trabajadores en los términos que se pacten;

...
i) Prestar servicios adicionales a los comprendidos en el presente Título, siempre y cuando se relacionen única y directamente con la operación de la Base de Datos."

De lo anterior se desprende que PROCESAR puede legítimamente desarrollar, administrar y operar plataformas tecnológicas asociadas a la recepción de aportaciones voluntarias.

En tales términos, esta Comisión tiene facultades para impulsar el desarrollo de modelos a través de los cuales los trabajadores puedan realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual en todo momento, ya sea directamente en las AFORES, o mediante las personas morales que presten los servicios de recepción de recursos correspondientes a aportaciones de ahorro voluntario o mediante transferencias electrónicas.

VI. Finalmente, cabe indicar que 7-Eleven es una cadena de tiendas de conveniencia que cuenta con una red comercial, a través de la cual, tratándose de aportaciones voluntarias, participa con las AFORES y PROCESAR en el modelo operativo diseñado por esta última, para que las AFORES reciban de sus clientes las mencionadas aportaciones voluntarias, a fin de ser depositadas en la cuenta individual del trabajador.

Como puede observarse de los preceptos transcritos y lo expuesto:

- Las operaciones que realizan las personas morales que participan en los modelos operativos para llevar a cabo la recepción de aportaciones voluntarias por parte de las AFORES, como es el caso de 7-Eleven, son actividades de recepción de recursos para su depósito en la cuenta individual del respectivo trabajador, efectuadas al amparo de los artículos 18 y 79 de la LSAR, 44 y 68 del Reglamento de la LSAR, 6 y 337 de la CUO, así como la cláusula Séptima del Título de Concesión de PROCESAR.
- El establecimiento de esquemas o modelos operativos para implementar la recepción de aportaciones voluntarias por parte de PROCESAR, es una actividad sustentada y permitida en el marco legal y regulatorio de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- El establecimiento de dicho modelo deriva de una relación entre personas morales, una de las cuales presta los servicios de recepción de recursos correspondientes a aportaciones de ahorro voluntario, con base en modelos o esquemas operativos diseñados y desarrollados por la otra persona moral denominada PROCESAR.
- La relación entre ambas personas morales es un acto jurídico concretado entre particulares bajo el ámbito del derecho privado, en dónde las partes se ajustan a las condiciones y los términos que deriven de las obligaciones y derechos que por tal motivo hayan adquirido.

Por lo anterior, el convenio o contrato solicitado es inexistente, en virtud de que derivado de la normatividad aplicable, esta Comisión no ha firmado convenio o contrato alguno con las tiendas de conveniencia denominadas 7-Eleven.

...

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 43 de la LFTAIPG y 70, fracciones I y II de su Reglamento, en los siguientes términos:

“ ...

Artículo 43. La Unidad de Enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

... ”

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá de turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan



los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento.
..."

De los preceptos transcritos se puede desprender que:

1. La Unidad de Enlace debe turnar la solicitud de información a la o las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información.
2. La unidad administrativa deberá notificar a la Unidad de Enlace la información localizada.
3. El Comité de Información analizará el caso, y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

En este orden de ideas, se tiene que el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, se encuentra establecido en los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

..."
Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.
..."

..."
Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:
..."

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.
..."

De las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, esta Comisión debe cumplir con lo siguiente:

1. La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que pueda tener la información;
2. La unidad administrativa responsable, en caso de no encontrar la información en su archivos, deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
3. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;

4. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
5. La Unidad de Enlace notificará al particular la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG.

De esta forma, cabe señalar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Información de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a las unidades administrativas competentes, esto es, la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Operaciones.

Por lo anterior, se propuso tomar el siguiente Acuerdo, que fue adoptado por unanimidad por los Miembros del Comité de Información:

“ACUERDO CIE 02/06/2015:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información confirma la inexistencia del Convenio o Contrato firmado entre la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y las tiendas 7-Eleven, solicitado a través del sistema INFOMEX con el número de registro 0612100016915.”

IV. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100017515 y 0612100017615.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Enlace expuso, a manera de antecedente, que el día 21 de agosto del 2015, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), los requerimientos 0612100017515 y 0612100017615, mediante las cuales se solicitó expresamente lo siguiente:

“¿Cuánto se pagó al grupo “Tres Tigres” por la campaña de ahorro a las afores? Favor de enviar copia del contrato. ¿Cuánto se ha gastado en la difusión de esta campaña en redes sociales, radio, tv, etc.? Favor de mostrar contratos.” (sic)

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), turnó las solicitudes de información de mérito a la Coordinación General de Información y Vinculación de la CONSAR, por considerarlas del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, dicha unidad administrativa envió a la Unidad de Enlace la respuesta a las referidas solicitudes de información, en las cuales se puso a disposición del particular versiones públicas del contrato celebrado entre “La Tienda de la Imagen S.A. de C.V.” y el representante del Grupo “Los Tres Tristes Tigres”, de 5 contratos y de 19 órdenes de inserción celebrados entre esta Comisión y diversos prestadores de servicio en relación con la campaña

"AHORRAR EN TU AFORE NUNCA FUE TAN FÁCIL", versión "AHORRO VOLUNTARIO" (Tres Tristes Tigres), requeridos por el particular.

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

“...
Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.
...”

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

Ahora bien, por lo que corresponde a la información puesta a disposición, se le informa que dicha información contiene información clasificada como confidencial por considerar datos personales, como lo son: firma de particulares, nombre de particulares, domicilio particular, correo electrónico particular, teléfono particular, IFE (clave de elector, la localidad y sección, la huella, el año de registro y emisión, los espacios en los que se marca el año, la elección de que se trate, número de OCR), RFC y CURP. Por lo anterior, se hará entrega de las versiones públicas de los documentos solicitados, eliminando la sección clasificada como confidencial, correspondiente a datos personales de conformidad con los artículos 18, fracción II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala:

“...
Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.
...”

Por lo anterior, se propuso tomar el siguiente Acuerdo, que fue adoptado por unanimidad por los Miembros del Comité de Información:

“ACUERDO CIE 03/06/2015:


Con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la fracción II del lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Comité de Información, confirma la clasificación como confidencial de la información, de los datos personales eliminados de las versiones públicas del contrato celebrado entre "La Tienda de la Imagen S.A. de C.V." y el representante del Grupo "Los Tres Tristes Tigres", de 5 contratos y de 19 órdenes de inserción celebrados entre esta Comisión y diversos prestadores de servicio en relación con la campaña "AHORRAR EN TU AFORE NUNCA FUE TAN FÁCIL", versión "AHORRO VOLUNTARIO" (Tres Tristes Tigres) requeridos en las solicitudes presentadas a través del sistema INFOMEX con el número de registro 0612100017615 y 0612100017615."

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente Acta el mismo día de su inicio, siendo las doce treinta horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

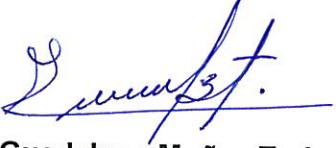
MIEMBROS DEL COMITÉ



Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar
Director de Vinculación
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Enlace




Lic. Antonio S. Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico y
Servidor Público designado por el Titular de la CON SAR



Lic. Guadalupe Muñoz Trejo
Titular del Órgano Interno de Control en la CON SAR

SECRETARIA DE ACTAS



Lic. Elena Cravioto Silva
Subdirectora de Vinculación con Instituciones